



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, pasa para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Jhuliana Andrea Vallejo Gartner
Secretaria

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA
DEMANDADOS: PARQUES Y MERCADEO LTDA.
COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA
DE RIESGOS PROFESIONALES S.A. – SURATEP
S.A.
RADICADO: 76001310502120240019700

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1309

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisada la demanda de conformidad con los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por la Ley 712 de 2001, así como también, las disposiciones previstas en la Ley 2213 de 2022, el despacho encuentra lo siguiente:

1. Incumplió lo establecido en el numeral 6 del artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., ya que, en el acápite de “PRETENSIONES”, las enumeradas como “3” y “5” se encuentran incompletas y el numeral 4 se encuentra vacío.
2. Incumplió lo establecido en el numeral 3 del artículo 26 del C.P.T y de la S.S., ya que, en el numeral “8” del acápite relacionado como “PRUEBA DOCUMENTAL”, se describen y aportan dos pruebas diferentes, las cuales deberán ser relacionadas de manera individual.
3. Incumplió lo establecido en el artículo 26 del C.P.T., numeral 4, referente a la prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado, esto, respecto de la demandada COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A. – SURATEP S.A.



4. Incumplió lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, referente a la obligación del demandante, al presentar la demanda, de enviar de forma simultánea copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto a través de medios electrónicos.

Conforme lo anterior, la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en las normas antes mencionadas para su admisión, por lo que se procedera a inadmitir la misma y se le otorgará el plazo de CINCO (5) DÍAS a la parte accionante para que subsane las falencias anotadas.

Finalmente, se observa que, si bien, la abogada CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES aporta poder para representar los intereses del demandante LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA (PDF 03Poder02120240019700), no allegó copia de los documentos idóneos que la acreditan como abogada, esto es, cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogada, por lo que se abstendrá el despacho de reconocerle derecho de postulación hasta tanto dichos documentos sean enviados.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

1. **INADMITIR** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **LIGIA MARCELA TAPIA YUSUNGUAIRA** en contra de **PARQUES Y MERCADEO LTDA.** y la **COMPAÑÍA SURAMERICANA ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES S.A. – SURATEP S.A.**
2. **CONCEDER** a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane las falencias anotadas, so pena de ser rechazada la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.
3. **RECONOCER** personería jurídica amplia y suficiente a la abogada **CLAUDIA PATRICIA MOSQUERA CORTES**, identificada con C.C. No. 29.363.920 y T.P. No. 184.854, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, solo después de que se acredite el envío al despacho de la copia de los documentos requeridos en el siguiente numeral.
4. **INSTAR** a la apoderada judicial de la parte demandante para que aporte los documentos correpondientes que la acrediten como abogada, pues los mismos son necesarios para el reconocimiento del derecho de postulación y la representación en el proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA,
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

5. **PUBLICAR** la presente decisión a través de los estados electrónicos en el portal web de la Rama Judicial de conformidad a lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


NATALIA MONSALVE IBÁÑEZ

**JUZGADO VEINTIUNO
LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**

Cali, 12 de junio de 2024
En Estado N° 096 se notifica
a las partes el auto anterior



JHULIANA ANDREA
VALLEJO GARTNER
SECRETARIA

Firmado Por:

Natalia Monsalve Ibáñez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 21

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **921cdce497f75795b8c3971a827eb030d9c2d48bccac2f6fb94b0ea524c9ae4e**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía, Carrera 10 No. 12-15, Torre A - Piso 5
j21lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co - teléfono: 898 6868 ext. 1200

Documento generado en 11/06/2024 05:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>